

El funcionario de carrera puede jubilarse a los 70

El TSJ de La Rioja da la razón a un médico y razona que se aplica el Estatuto del Empleado Público y no el Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

DIARIO MEDICO. Diego Carrasco. Madrid |diego.carrasco@diariomedico.com | 27/03/2015 00:00

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de La Rioja ha reconocido a un médico, funcionario de carrera, su derecho a "permanecer en el servicio activo hasta cumplir los 70 años con todos los efectos económicos y administrativos" que le correspondan. Eso sí, "siempre que mantenga las condiciones legales para ello".

- El fallo explica que en el supuesto de que se aplicara la normativa autonómica la Administración no ha justificado que existan causas organizativas o económicas
-

La sentencia argumenta que al funcionario de carrera se le debe aplicar el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y no, como argumentaba la Administración autonómica, el tercer Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Riojano de Salud (Seris), que emanaría de lo establecido en el Estatuto Marco, en materia de jubilación y prórroga en el servicio activo para el periodo 2013-2015. Y es que dicho plan contemplaba que la edad de jubilación forzosa para 2014 era a los 65 años y dos meses.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda consideró que existían "causas organizativas, funcionales o económicas" que, en aplicación de la ley autonómica de 1990, obligarían a desestimar la solicitud de prórroga en el servicio activo hasta los 70 años de edad. En cambio, sí se le reconoce al médico la obligación de jubilarse forzosamente cuando cumpla la edad de 65 años y dos meses.

- Un apartado del Plan de Ordenación de RRHH dice que en materia de jubilación forzosa el personal funcionario y el laboral se regirán por su normativa específica
-

La Sala de lo Contencioso del TSJ entiende que el reclamante debe regirse por su propia normativa en cuanto a la jubilación forzosa, esto es, por el artículo 67.3 del EBEP. Dicho precepto establece: "La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de función pública que se dicten (...) se podrá solicitar la prolongación (...) como máximo hasta que se cumpla 70 años de edad".

Además, el apartado 6 del Plan de Ordenación dice: "En materia de jubilación forzosa el personal funcionario y el personal laboral se regirán por su normativa específica".

El fallo, que ha sido ganado por la asesoría jurídica de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) llama la atención sobre el segundo apartado del plan, que establece que "el estudio de las perspectivas de jubilación del personal de los centros del Seris no dice que incluya al personal funcionario de carrera".

No está probado

Cuestión distinta es que, suponiendo que el plan de ordenación pueda ser aplicado al funcionario de carrera, pueda estimarse suficiente la argumentación dada por la Administración autonómica. En este sentido, la Sala de lo Contencioso del TSJ razona que "no está acreditado que la denegación de la prórroga en la permanencia en el servicio activo del recurrente encuentre su motivo en la existencia de razones organizativas, funcionales o económicas que le sean aplicables".

Los magistrados concluyen que "la motivación no es suficiente", por lo que la decisión adoptada es contraria a derecho. El fallo del tribunal autonómico riojano, que es firme, condena a la Administración demandada a pagar las costas del procedimiento con un límite de hasta 500 euros.

CSI-F considera esta sentencia ejemplar y, aunque no es la única que se pronuncia en este sentido, porque hay otros precedentes, "sí es una novedad en La Rioja y abre la puerta a otras reclamaciones análogas que se puedan producir en dicha autonomía. "

Relación funcional especial

Hay casos en los que no se puede aplicar la misma normativa al funcionario de carrera que al estatutario. Sin embargo, el [TSJ de Galicia](#) avaló que la convocatoria de un concurso para funcionarios de carrera puedan participar el estatutario porque "dentro del concepto de funcionario de carrera tiene cabida el estatutario al que se considera una relación funcional especial